

Ordenanza: 178-CS-UNPA - APRUEBA Reglamento de selección para cobertura de cargos docentes de carácter interino

Puerto San Julián, 15 de agosto de 2014

VISTO:

El Expediente N° 50.597-R-14; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la aprobación del Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos Docentes de Carácter Interino;

Que el citado régimen surge de la adopción como cuerpo normativo aplicable al personal docente de la Universidad, del Convenio Colectivo de Trabajo, CCT, para los docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional, CIN, y las asociaciones sindicales CONADU, CONADU Histórica, FEDUN, UDA, CTERA y FAGDUT, lo que fuera resuelto por la Ordenanza N° 171-CS UNPA del Consejo Superior de la UNPA;

Que el CCT prevé que el personal docente sólo podrá revistar en carácter de Ordinario o Regular, Interino, Suplente y Extraordinario;

Que el CCT define como de carácter INTERINO al docente que fuera designado sin que se hubiera sustanciado y participado en un concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición;

Que asimismo el CCT establece prescripciones generales a las que deben ajustarse los procesos de cobertura de vacantes;

Que para la cobertura de vacantes, ya sea transitoria o definitiva, quedó establecido que deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares, de la categoría inmediata inferior;

Que en el supuesto de ausencia de docentes ordinarios o regulares, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos;

Que asimismo se prescribe que en caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada Institución Universitaria;

Que tales disposiciones configuran un orden de prelación que debiera contemplar el procedimiento que se establezca para la cobertura de cargos interinos, comprendiendo las siguientes instancias:

1. Cerrada a docentes designados en cargos de carácter ordinario o efectivo de la Unidad Académica en la misma área y en la categoría inmediata inferior a la del cargo a cubrir;
2. Cerrada a docentes designados en cargos de carácter interino de la Unidad Académica en la misma área y en la categoría inmediata inferior a la del cargo a cubrir;
3. Cerrada a docentes designados en cargos de carácter ordinario o interino de la Unidad Académica en la misma área o áreas afines a la del cargo a cubrir;
4. Abierta;

Que debe establecerse un régimen para la cobertura de vacantes de carácter interino para la designación de Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos, y Asistentes y Ayudantes de Docencia, que se realicen por licencias mayores de 6 (seis) meses sin goce de sueldo, que se adecue a las prescripciones contempladas en el CCT para el sector docente;

Que la Comisión Permanente de Reglamentaciones, conformada por Resolución N° 069/09-CS-UNPA, ha elaborado una propuesta de régimen de selección para la cobertura de cargos docentes de carácter interino, como así también una tabla de pautas para la evaluación de antecedentes;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior hace suyo el proyecto presentado, realizando algunas observaciones y recomendando su aprobación;

Que sometido a votación en acto plenario resulta aprobado por unanimidad;

Que en atención a la aprobación de esta nueva normativa, resulta necesario derogar la Resolución N° 015/96-CS-UNPA, la Resolución N° 073/97-CS-UNPA y la Resolución N° 177/99-CS-UNPA y Resolución N° 063/04-CS-UNPA;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos Docentes de Carácter Interino, el que obra como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°: APROBAR la tabla con las Pautas para la Evaluación de Antecedentes en la que se incluye la ponderación a la que se ajustará la evaluación de antecedentes de los postulantes, la que obra como ANEXO II de la presente.

ARTÍCULO 3°: DEROGAR la Resolución N° 015/96-CS-UNPA, la Resolución N° 073/97-CS-UNPA y la Resolución N° 177/99-CS-UNPA y Resolución N° 063/04-CS-UNPA.

ARTÍCULO 4°: TOMEN RAZÓN Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido ARCHÍVESE.

Adela H. Muñoz
Secretaria Consejo Superior

AdeS. Eugenia Márquez
Rectora

ANEXO I

RÉGIMEN DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DOCENTES DE CARÁCTER INTERINO

CAPITULO I

DISPOSICIONES NORMATIVAS

ARTÍCULO 1º.- La cobertura de cargos docentes interinos en las categorías de Profesor y Auxiliar de Docencia se substanciarán por las disposiciones del presente régimen.

ARTÍCULO 2º.- La cobertura de cargo/s docentes interinos, compuestos de una categoría, una dedicación y un área, serán solicitadas por el Director de Departamento a propuesta de las Direcciones de Escuela y/o Instituto. Dicha cobertura deberá ser autorizada por el Consejo de Unidad.

ARTÍCULO 3º. – El Decano dispondrá el llamado a inscripción debiendo constar en la Disposición respectiva:

a) La Unidad Académica y el Departamento para la que se celebra la convocatoria o llamado.

El o los cargos a cubrir, en carácter interino, definidos por la categoría docente, la dedicación, y área que se convoca. Podrá consignarse asimismo la orientación objeto del llamado, así como toda otra especificación que se establezca, teniendo en cuenta, si correspondiera, el resguardo del cargo en la Escuela e Instituto de procedencia, en función de las necesidades de la Unidad Académica

b) Los requisitos previstos en el Régimen General Docente y Carrera Académica vigentes.

c) El perfil profesional específico y/o afín, siempre dentro de la búsqueda de la excelencia, productividad y eficiencia, sin incurrir en ningún tipo de discriminación.

En el caso de convocatoria a cargo/s con dedicación completa, los postulantes deberán presentar propuesta de Plan de Trabajo de Actividad Docente, de Investigación, Transferencia y Extensión, a desarrollar, en un todo de acuerdo con la política y las funciones académicas que se esperan desarrollar en la Unidad correspondiente. No será necesario que la propuesta de mención, sea vinculante a la afectación a las tareas docentes en el caso de ser designado el postulante.

d) Lugar, día y hora de apertura y cierre de inscripción

e) Lugar, día y hora de entrega de documentación

f) Período de designación

En la misma Disposición se determinará la integración de la Comisión Evaluadora, la cual será propuesta por la Dirección de Departamento.

ARTÍCULO 4º.- A los fines de optimizar los procesos el llamado se realizará en forma simultánea alcanzando las siguientes categorías:

1. Cerrado a docentes designados en cargos de carácter ordinario o efectivo de la Unidad Académica en la misma área y en la categoría inmediata inferior a la del cargo a cubrir

2. Cerrado a docentes designados en cargos de carácter interino de la Unidad Académica en la misma área y en la categoría inmediata inferior a la del cargo a cubrir

3. Cerrado a docentes designados en cargos de carácter ordinario o interino de la Unidad Académica en la misma área o áreas afines a la del cargo a cubrir

4. Abierto

Estas categorías se consideran establecidas en orden de prelación.

ARTÍCULO 5º.- El llamado a cobertura de cargo/s se publicará con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de la inscripción de postulantes. Con la misma anticipación se deberá incorporar en la página WEB de la UNPA la información relativa al llamado a concurso y se dará publicidad en todas las Unidades Académicas, Centros de Profesores

y Estudiantes, Organizaciones Gremiales e Instituciones afines a la especialidad. Se recomienda además que en función de las disponibilidades presupuestarias se difunda la información descripta en medios gráficos, radiales, televisivos y toda otra modalidad que resulte adecuada para garantizar la máxima difusión.

ARTÍCULO 6º.- El período de inscripción será de tres (3) días hábiles y la publicidad mencionada en el Artículo 5º deberá contener:

- 1- El o los cargos a cubrir en carácter interino, definidos por la Categoría docente, Dedicación y Área que se convoca. Podrá consignarse asimismo la orientación objeto del llamado.
- 2- Unidad Académica, Departamento, Escuela y/o Instituto para la que se celebra el llamado.
- 3- Lugar, día y hora de apertura y cierre de inscripción.
- 4- Requisitos que deberán reunir los candidatos.
- 5- Lugar y horario de inscripción y entrega de documentación.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 7º.- Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Cumplir los requisitos mínimos fijados por la normativa vigente.
- b) No estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:
 - b.1 Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
 - b.2 Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
 - b.3 Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
 - b.4 Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en los tiempos establecidos por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los exonerados o cesanteados por la dictadura militar.
 - b.5 Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- c) No poseer más de sesenta y cinco (65) años de edad.

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCION

ARTÍCULO 8º.- En el plazo de inscripción previsto, los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de inscripción y nota aceptando cubrir el cargo convocado en caso de resultar favorecido en el llamado. La presentación de la solicitud implicará la aceptación de las condiciones bajo las cuales se substanciará el llamado, el compromiso de asumir en el cargo conforme lo establecido en el Artículo 34 y el de cumplir con las obligaciones académicas devenidas de su designación por al menos dos (2) años.
2. Curriculum vitae del candidato (copia impresa y digital, firmado y debidamente foliado) en dos (2) ejemplares, el que contendrá los siguientes datos y detalle de antecedentes:
 - 2.1- Nombre/s y apellido/s del aspirante.
 - 2.2- Lugar y fecha de nacimiento.

2.3- Documento de Identidad.

2.4- Domicilio real y domicilio constituido dentro del ejido municipal de la localidad sede de la Unidad Académica en la que se desempeñará en caso de ser designado.

2.5- Síntesis de la actividad que desempeña al momento de la presentación.

2.6- Títulos y certificados analíticos de nivel superior universitario obtenidos.

2.7- Cursos recibidos, asistencia a seminarios, congresos, encuentros y jornadas; destacando los relacionados directamente con el objeto del llamado.

2.8- Cursos dictados, participación en seminarios, congresos, encuentros jornadas, conferencias dictadas; organización de eventos académicos, destacando los relacionados directamente con la especialidad.

2.9- Antecedentes en la actividad docente no universitaria con indicación del tipo de tareas desarrolladas en cada uno de los periodos y del organismo en que prestó o presta servicios. Se indicará también el carácter de la designación:

- a) administrativa por autoridad unipersonal
- b) por cuerpo colegiado, por evaluación de antecedentes.
- c) por concurso público.

2.10- Cargos docentes o académicos desempeñados en Universidades o en otros entes de educación superior, indicando la modalidad de las designaciones.

2.11- Antecedentes de actividades de investigación en cualquier nivel educativo, instituciones científicas y tecnológicas, públicas o privadas, industrias.

2.12- Antecedentes de actividades de Extensión, Transferencia o Vinculación universitaria.

2.13- Cargos de gestión desempeñados en todos los niveles, indicando la modalidad de designación.

2.14- Becas, premios y menciones académicas obtenidas.

2.15- Publicaciones y trabajos inéditos.

2.16- Actividad profesional, no consignada precedentemente.

2.17- Otros datos que el aspirante considere de interés para la evaluación

3. Las constancias que acrediten los antecedentes se presentarán en un solo juego, en sobre cerrado, debiendo estar las copias del título o los títulos de grado y postgrado debidamente autenticadas. Al momento de la entrevista se podrá requerir la presentación del original de documentación presentada en copia simple.

4. El Consejo de Unidad puede establecer para cada llamado particular otros requisitos que considere necesarios siempre que sea dentro de la búsqueda de la excelencia, productividad y eficiencia, y no se incurra en ningún tipo de discriminación.

ARTÍCULO 9º.- Los aspirantes deberán registrar su presentación con carácter de declaración jurada, el CV en dos (2) ejemplares impresos y en una (1) copia digital, acompañando la documentación probatoria en original o copia autenticada, de acuerdo a lo indicado en el Ar.8 inc.3. La autenticación podrá efectuarla el Decano, el Vicedecano o el Director de Departamento correspondiente.

En el caso de la postulación a cargos con Dedicación Completa, los postulantes deberán presentar el plan de trabajo tal cual lo establecido en la Ordenanza N° 127– CS UNPA o la que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 10º.- Al momento de la inscripción el postulante se notificará fehacientemente del instrumento legal de la convocatoria y del presente Régimen.

ARTÍCULO 11º.- Al formalizarse la inscripción, se dejará constancia en la solicitud de la fecha y hora de la presentación. Se entregará a los postulantes un comprobante de la inscripción y una copia del presente régimen.

ARTÍCULO 12º.- Vencido el plazo de inscripción, los postulantes no podrán incorporar nuevos antecedentes salvo que, transcurridos ciento ochenta (180) días, la evaluación no se hubiese substanciado, en cuyo caso los antecedentes podrán ser actualizados.

A dichos efectos, el Decano dispondrá el plazo para actualizar los antecedentes y notificará de ello a los postulantes admitidos. El plazo será de diez (10) días, vencido el cual el trámite continuará según su estado.

ARTÍCULO 13º.- El Decano de la Unidad Académica dispondrá dentro de los dos (2) días posteriores a la fecha de cierre de la inscripción, mediante disposición fundada, la exclusión de aquellos postulantes que no reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 7º del presente régimen.

Se podrá solicitar la reconsideración de lo dispuesto en un plazo de veinticuatro (24) horas. La reconsideración será resuelta en el término de veinticuatro (24) horas por el Decano, siendo su resolución inapelable.

ARTÍCULO 14º.- Cumplido lo anterior, el Decano dispondrá la exhibición durante tres (3) días de la nómina de los inscriptos admitidos.

ARTÍCULO 15º.- Dentro del plazo indicado en el Artículo anterior, los postulantes u otras personas que demuestren interés legítimo podrán solicitar por escrito la vista de las actuaciones, las que incluirán el presente régimen; tal acto se efectuará en la Unidad Académica respectiva, y se dejará constancia de su realización.

ARTÍCULO 16º.- Vencido el plazo de exhibición de la nómina de postulantes y, si las hubiere, resueltas las impugnaciones presentadas, el Decano girará al Departamento correspondiente un expediente por cada cargo o conjunto de cargos iguales. Dicho expediente contendrá la siguiente documentación:

- a) Copia del instrumento legal que dispone la convocatoria y de la publicación en el diario del llamado a cobertura del cargo interino
- b) Comprobante de Inscripción y la restante documentación requerida en el Artículo 8º del presente régimen.
- c) Nómina de postulantes excluidos según Artículo 13º.
- d) Disposición del Decano nominando a los postulantes admitidos y consignando además las impugnaciones presentadas.

ARTÍCULO 17º.- Recibida la documentación anterior, el Departamento remitirá a la Comisión Evaluadora la nómina de postulantes admitidos.

CAPITULO IV

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 18º.- Dentro del plazo indicado en el Artículo 14º del presente régimen, se podrán formular impugnaciones contra los postulantes. Las mismas deberán interponerse ante el Decano y fundarse exclusivamente en razones de orden legal o reglamentario, consignándose afirmaciones concretas y objetivas. Serán consideradas faltas graves sujetas a sanción disciplinaria las impugnaciones que se funden en hechos notoriamente falsos o infundados. Con la impugnación se formará expediente por separado.

ARTÍCULO 19º.- El Decano resolverá si las impugnaciones deben ser substanciadas o si deben rechazarse sin más trámite; la decisión será recurrible, dentro de los tres (3) días de notificada, ante el Consejo de Unidad.

ARTÍCULO 20º.- De la impugnación a la que se hubiere dado trámite, se correrá traslado al postulante impugnado para que en un plazo de tres (3) días conteste por escrito y ofrezca las pruebas en su descargo.

ARTÍCULO 21º.- Concluido el período de prueba, el Consejo de Unidad resolverá la impugnación dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. El Acuerdo que se dicte será irrecurrible, excepto por defectos formales de procedimiento. En la sesión, durante el tratamiento del tema, no participarán los consejeros que fueren postulantes, impugnantes o impugnados.

CAPITULO V

DE LA EVALUACION

ARTÍCULO 22º.- La Comisión Evaluadora analizará los antecedentes de los postulantes y deberá como mínimo, requerir alguna de las siguientes actividades: realizar entrevista, solicitar el dictado de una clase pública, solicitar la preparación de un trabajo.

La entrevista personal: tendrá por objeto evaluar al postulante en los aspectos relativos al área y orientación, su actualización bibliográfica, enfoque pedagógico y didáctico y/o desarrollo de investigación. En el caso de Profesores, se requerirá propuesta del programa, trabajos prácticos, bibliografía y criterios de evaluación

La clase pública: tendrá por objeto evaluar conocimientos y aspectos didácticos; su duración será de 30 a 45 minutos, podrán participar alumnos a propuesta del postulante pero no podrán asistir otros postulantes.

La presentación de un trabajo tendrá por objeto indagar respecto del conocimiento del tema, propuesta de abordaje y marco teórico posible.

ARTÍCULO 23º.- Una vez analizados los antecedentes la Comisión Evaluadora fijará la fecha y hora de la entrevista, clase pública o presentación de trabajo. Esta fecha se informará a los aspirantes y se publicará en los transparentes de la Unidad Académica y a través de los medios de comunicación institucionales. Así mismo se informará a los postulantes la fecha en la que deberán presentarse para notificarse del dictamen de la Comisión Evaluadora

El postulante tendrá la carga de presentarse para notificarse de lo resuelto. En caso de incomparecencia, quedará notificado tácitamente.

La evaluación en su totalidad deberá realizarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. Si se solicitara clase pública o presentación de trabajo, la Comisión Evaluadora propondrá con una anticipación no menor de 72 horas el tema a presentar.

ARTÍCULO 24º.- Concluida la evaluación, la Comisión Evaluadora elaborará un Dictamen escrito, el que contendrá como mínimo necesariamente los siguientes elementos:

- a) Nómina de los miembros de la Comisión Evaluadora.
- b) Nómina de los postulantes.
- c) Fundamentación: deberán realizar un análisis circunstanciado de los ítems detallados en el artículo 22º del presente régimen y consignar las razones que llevaron a la Comisión Evaluadora a adoptar una resolución.
- d) Orden de mérito de los postulantes para el cargo objeto del llamado.
- e) Debida justificación de las exclusiones al orden de mérito, si las hubiere.

ARTÍCULO 25º.- La entrevista personal será con cada uno de los postulantes. El resto de los concursantes no podrá asistir a las entrevistas personales de los demás aspirantes. Salvo esta excepción, las mismas serán públicas.

ARTÍCULO 26º.- El proceso evaluativo se realizará siguiendo el orden de prelación establecido en el Artículo 4 estableciendo en cada una de ellas el orden de mérito correspondiente. La asignación del cargo se efectivizará por el orden de prelación establecido en el Artículo 4 en función del mérito alcanzado. El orden de mérito tendrá vigencia por el término de 1 (un) año y podrá ser utilizado sólo para la cobertura del mismo cargo en condiciones de Interino.

ARTÍCULO 27º.- El sistema de evaluación será el siguiente:

- a) Para Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos los antecedentes se evaluarán con un máximo de 40 puntos y la entrevista con un máximo de 60 puntos. Los miembros de la Comisión Evaluadora valorarán en ocasión de la entrevista personal su motivación docente, la forma en que eventualmente desarrolla la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su área, la implicancia relativa y la ubicación de su área en el curriculum de la carrera, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a práctica los cambios que sugiere, así como exponer y defender el programa de la asignatura correspondiente, el plan de trabajo y el plan de investigación cuando correspondiere, como así también sus puntos de vista acerca de su perfil del profesional, su rol en la sociedad, la importancia que le asigna a la participación de los distintos claustros en la conducción de la Universidad, y la inserción de la misma en el medio social.

En el caso de la postulación a cargos con Dedicación Completa,

la entrevista también versará sobre los aspectos relevantes del plan de trabajo contemplado en la Ordenanza N° 127 – CS UNPA o normativa vigente.

b) Para Asistentes y Ayudantes de Docencia, los antecedentes se evaluarán con un máximo de 30 puntos y la entrevista con un máximo de 70 puntos. La entrevista versará sobre la modalidad de encarar los trabajos prácticos en relación al programa vigente de la asignatura. Incluirá una referencia a la asignatura teniendo en cuenta su ubicación en la currícula y su importancia enmarcada en el perfil profesional específico.

ARTÍCULO 28º.- Podrán solicitar veedores: los Consejeros de Unidad, los interesados o la Representación Gremial, atendiendo a los plazos y procedimientos establecidos en el reglamento, ante los Decanos.

ARTÍCULO 29º.- Establecer que los Decanos, designarán veedores de acuerdo a lo solicitado por escrito en el marco del Artículo anterior. Deberán estar debidamente acreditados y pertenecer a la comunidad universitaria.

Los veedores no tendrán voz ni voto durante el proceso de evaluación.

Si se suscitaren vicios de procedimiento, lo consignarán en un informe el que deberán presentar dentro de las 24 horas de concluida la evaluación y que no podrá contener referencias al dictamen del tribunal. Dicho informe se agregará a las actuaciones.

ARTÍCULO 30º.- El dictamen de la Comisión Evaluadora será notificado ministerio ley a todos los postulantes en la fecha establecida según Artículo 23, en Mesa de Entradas de la Unidad Académica, y el orden de mérito deberá exhibirse en los transparentes de la sede.

El dictamen de la Comisión Evaluadora podrá ser impugnado por los postulantes admitidos dentro de los dos (2) días posteriores al de su notificación mediante escrito al Decano. La impugnación podrá fundarse en defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad. El Decano resolverá la impugnación con asesoramiento legal y/o previa vista a la Comisión Evaluadora, siendo su resolución inapelable.

ARTÍCULO 31º.- Vencidos los plazos sin que se hubieran deducido impugnaciones, el Decano remitirá las actuaciones al Consejo de Unidad para que resuelva la cuestión recomendando:

- la designación del postulante;
- se declare desierto el llamado; o
- se anule el llamado.

CAPITULO VI

DE LAS DESIGNACIONES

ARTÍCULO 32º.- La designación de un docente interino recaerá siempre sobre el candidato de mayor mérito, según el orden de prelación establecido en el Artículo 4º, para el cargo concursado en función del dictamen emitido por la Comisión Evaluadora. La designación se realizará en la categoría, dedicación y área objeto del concurso.

ARTÍCULO 33º.- Las designaciones de los docentes obliga a éstos a desempeñarse en las actividades inherentes al cargo.

ARTÍCULO 34º.- El docente interino deberá hacerse cargo de sus funciones dentro de los 5 días posteriores a su designación, salvo invocación de un impedimento inexistente al momento de su inscripción que fuera admitida por el Decano. Vencido el plazo o la prórroga para hacerse cargo, caducará la designación y el aspirante quedará inhabilitado para presentarse a llamados a cobertura de cargos interinos por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 35º.- Durante el período de un año, el Decano deberá usar el dictamen de la Comisión Evaluadora para proponer ante su Consejo de Unidad las designaciones en el mismo cargo que pudiera haber quedado vacante, o para cubrir un nuevo cargo que fuese igual a éste y que hubiese surgido luego del llamado.

Dicho procedimiento se cumplirá hasta agotar la lista de candidatos que reúnan las condiciones y respetando el orden de mérito y prelación establecido.

CAPITULO VII

DE LA DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES de la COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 36º.- El Decano realizará una integración calificada de los miembros de la Comisión Evaluadora con destacados especialistas del área y áreas afines de la UNPA y/o de otras Universidades.

ARTÍCULO 37º.- La Comisión Evaluadora se integrará con tres miembros titulares y dos suplentes, los que deberán ser o haber sido Profesores Universitarios designados en carácter de ordinarios o interinos, con categoría académica igual o superior a la máxima por la que se efectúe el llamado.

ARTÍCULO 38º.- Los miembros de la Comisión Evaluadora que se designen bajo las pautas indicadas en los artículos precedentes, deberán ser:

- al menos un docente-investigador del área y orientación objeto del llamado
- los otros dos docentes-investigadores de áreas afines a la que se convoca

CAPITULO VIII

DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 39º.- Al momento de la inscripción, el postulante podrá interponer recusación contra los miembros de la Comisión Evaluadora (titulares y suplentes), la que deberá ser resuelta dentro de los dos (2) días de formalizarse la inscripción. Serán causales de recusación:

- a) las previstas en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.
- b) ser postulante impugnado en un concurso, mientras la impugnación no haya sido resuelta.
- c) tener pendiente un juicio académico.
- d) haber sido jurado en un concurso anulado por vicios de procedimiento graves atribuibles a él, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de recusación.
- e) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre miembros del Tribunal y alguno de los aspirantes.
- f) tener alguno de los jurados una relación de dependencia jerárquica económica con alguno de los postulantes y recíprocamente.
- g) tener pleito pendiente con el aspirante.
- h) ser acreedor, deudor o fiador de alguno de los postulantes.
- i) no cumplir con lo previsto en el artículo 37º del presente régimen.

ARTÍCULO 40º.- La recusación deberá interponerse ante el Decano consignándose afirmaciones concretas y objetivas. Serán consideradas faltas graves sujetas a sanción disciplinaria las impugnaciones que se funden en hechos notoriamente falsos o infundados. Con la impugnación se formará expediente por separado.

ARTÍCULO 41º.- El Decano resolverá si deben ser substanciadas o si deben rechazarse sin más trámite; la decisión será recurrible, dentro de los tres (3) días de notificada, ante el Consejo de Unidad.

ARTÍCULO 42º.- De la recusación a la que se hubiere dado trámite, se correrá traslado al/los miembro/s recusado/s de la Comisión Evaluadora. Con la recusación se formará expediente por separado.

ARTÍCULO 43º.- Concluido el período de prueba, el Consejo de Unidad resolverá la impugnación dentro de los tres (3) días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. En la sesión, durante el tratamiento del tema, no participarán los consejeros recusados o recusantes. El Acuerdo que se dicte será recurrible por ante el Consejo Superior dentro de los tres (3) días de notificado.

ARTÍCULO 44º.- Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán excusarse, dentro de los tres (3) días de haber tomado



conocimiento de la nómina de postulantes habilitados, de participar en dicha Comisión, por las causales de recusación que establece el Artículo 39º del presente régimen.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45º.- En todo lo que no esté previsto en el presente reglamento será de aplicación la Ley 19549 y su Decreto Reglamentario 1759/72 y modificatorias.